Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-560
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-104-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2020.
Fecha Resolución:	17-01-2020.
Unidad Fiscalizable:	RESTAURANT SELK FE PATAGONIA.
Titular:	SOCIEDAD PUELMA Y COMPAÑIA LTDA..
Instructor:	JAIME ALBERTO JELDRES GARCIA.
Fecha Validación:	03-02-2020 11:22:37

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: RESTAURANT SELK FE PATAGONIA.
Región: Región de Valparaíso.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-104-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 03-02-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 03-02-2020.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 22-01-2020.
Fecha de Termino: 13-03-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 13 de abril de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 y 53 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta, la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con la norma D.S. 38/2011 MMA, Titulo IV, articulo 7.
En función a esta meta se han programado las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado molestias por ruidos señalados en la infracción a vecinos, cuyo domicilio está ubicado en 6 Norte N° 474, casa A, Viña del Mar, casa colindante al patio trasero de nuestro establecimiento.
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
La sustitución y re ubicación del equipo generador de ruido y la adquisición de un limitador acústico acompañado del sellado de las ventanas señaladas en el plan de cumplimiento son las medidas tomadas para garantizar que el ruido generado no exceda de los desibeles permitidos.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 38/2011 MMA, Titulo IV, articulo 7
Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la tabla N° 1 :

Zona: II
De 21 a 7 horas [dB(A)] : 45

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Otras medidas
Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 279.019
Comentarios	Durante el mes de junio del 2019 se instaló un tabique alrededor del ducto de salida de la campana que sobresale 50 cm libre sobre el equipo de extracción. Este tabique se construyó con montantes de 90 milímetros, con 2 planchas de superboard de 8 milímetros, doble por cada panel, tapa superior y doble capa de lana mineral interior. Este trabajo se realizó con la finalidad de disminuir el ruido proveniente del motor extractor de la campana instalada en la cocina.

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 1.500.000
Comentarios	Ante la constatación de terceros y la propia ineficacia de la pantalla acústica instalada como única solución, se revisó con empresa especialista las características del sistema de extracción instalado, el que desde su origen se ejecutó aprovechando el ducto existente en el cielo falso de la cocina. En dicho análisis se nos informó que la sección de dicho ducto era muy pequeña para ser utilizado. Frente a esta situación, se consultó una empresa de ingeniería acústica, cuyo Plan de Trabajo adjuntamos. La asesoría de la empresa de ingeniería acústica ABI apuntaba a mitigar la emisión acústica mediante la complementación de otro ensordecedor de mayor tamaño y tecnología, ubicado sobre la cubierta en el mismo punto donde se encontraba el que existía, idea que desechamos básicamente por dos motivos: 1.Por no resolver el problema de origen indicado anteriormente (diámetro pequeño de ducto – aumento de velocidad y ruido además de extracción deficiente). 2.La condición inestable en que quedaría el nuevo ensordecedor por caída ante un eventual sismo. Es por estas razones que finalmente se decidió eliminar el actual sistema de extracción completamente, para incorporar otro nuevo y en una nueva ubicación, lejana al punto de conflicto. Este consiste en lo siguiente: Implementación de un nuevo ducto de mayor diámetro y sección de canalización, hacia el lado Poniente de la cocina, dejando en desuso el actual ducto y salida que da hacia el patio colindante con la casa del demandante. En el nuevo punto de extracción, se instaló con fecha 9 de septiembre 2019 un ventilador centrífugo de baja presión y doble aspiración. Esta instalación aún no está completamente terminada, sin embargo desde el día 10 de septiembre 2019, está funcionando en lugar del extractor antiguo y el nivel de captación sonora disminuyó tanto en el interior de la cocina, así como en el exterior. Una vez que esta obra sea entregada por la empresa que la está ejecutando (MT Ingeniería Ltda.), haremos las mediciones exigidas y demostraremos que están dentro del rango satisfactorio, dando así cumplimiento a la norma de emisión de ruido DS N° 38/2011. En los anexos del presente programa se incluyen planos de la ubicación anterior y ubicación actual, así como fotografías del ducto anterior y el nuevo.

N° Identificador	3
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 275.280
Comentarios	Se adquirirá un compresor de sonido para ser instalado en el equipo de música a modo de limitador de volumen. De esta manera se garantiza que la música ambiental no excederá los niveles regulados.

N° Identificador	4
Acción	Otras medidas : Se instalará vidrio adicional en todas las ventanas de cocina y pasillo de servicio, que dan al patio trasero de la casa (colindante con la casa del demandante). Estas serán de vidrio monolítico de 6 mm de espesor, y se instalarán por el interior o exterior de las actuales ventanas. Ambas, las actuales ventanas y el vidrio complementario, irán 100% selladas en sus perímetros e intersticios: éstas quedarán sin poder abrirse para eliminar toda posibilidad de fuga de ruidos desde el interior hacia el exterior.
Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 1.300.000
Comentarios	De acuerdo a las mediciones efectuadas por el SMA se detectan ruidos (intermitentes) asociados al uso de lavavajillas y movimiento de puertas, sin embargo, este establecimiento no cuenta con lavavajillas, por lo que asociamos este ruido al uso de la juguera del bar, ya que en el día en que se tomaron dichas mediciones, las ventanas que dan hacia el patio estaban abiertas. Estas ventanas son las que quedarán selladas. Adicionalmente se instalarán burletes de sello perimetral en marco de puerta de acceso al mismo patio, así como también un sello tipo paleta de goma en la parte inferior de la misma puerta, a modo de sello acústico contra el piso.

N° Identificador	5
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 860.000
Comentarios	En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	6
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
Fecha de Inicio	22-01-2020
Fecha de Término	13-03-2020
Costos Estimados	$ 0
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020		
	Ene	Feb	Mar
1			
2			
3			
4			
5			
6			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SOCIEDAD PUELMA Y COMPAÑIA LTDA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-104-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.

Fecha de validación: 03-02-2020 11:22:37